

## CONVENIO DE COLABORACIÓN CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE ALFAFAR (CIMA) Y AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

De una parte D<sup>a</sup> Empar Martín Ferriols con D.N.I 73 [REDACTED] 4Q, Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alfafar (Valencia) con C.I.F P4602200J, facultada para este acto, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alfafar, en virtud de la delegación de atribuciones conferida mediante resolución de la alcaldía número 2023-2650, de 25 de agosto de 2023, modificada por resolución de la alcaldía 2023-2734, de 7 de septiembre de 2023.

Y, de otra parte, D. José Javier Juan Martínez, con D.N.I 24 [REDACTED] 4L, en nombre y representación de CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE ALFAFAR (CIMA) con C.I.F G46173837

### EXPONEN

Que tienen la voluntad de establecer un Convenio de Colaboración recíproca con la finalidad de atender:

- a) La realización de actividades encuadradas en el área de Cultura y Fiestas a realizar durante la vigencia del presente convenio.
- b) Los gastos procedentes de las actividades reflejadas en el presente convenio.

En base a lo expuesto, reconociéndose ambas partes capacidad legal para obligarse, formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO

El objeto de la subvención otorgada es el fomento de las actividades culturales y de ocupación del tiempo libre organizadas por el muy Ilustre Ayuntamiento de Alfafar en colaboración con el **CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE ALFAFAR (CIMA)**, con el fin de dinamizar la vida cultural de nuestro municipio. En concreto, son finalidades del presente convenio:

- De una parte, la colaboración recíproca entre el Ayuntamiento de Alfafar y el Centro Instructivo Musical de Alfafar (CIMA), para la realización de actividades encuadradas en el área de Cultura y Fiestas durante la vigencia del presente convenio.
- De otra parte, la colaboración recíproca entre el Ayuntamiento de Alfafar y el Centro Instructivo Musical de Alfafar (CIMA), al efecto de sufragar los gastos procedentes de las actividades reflejadas en el presente convenio.

#### **SEGUNDA. - ACTIVIDADES NO SUBVENCIONABLES**

No serán objeto de este convenio las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma y/u otros Organismos, Administraciones o Instituciones públicas.

#### **TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE SE SUJETA Y ÓRGANO COMPETENTE**

El presente convenio se sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con especial referencia a lo establecido en su artículo 65.3, a la normativa estatal de régimen local que no se oponga a aquella, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el R.D Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, se sujetan a la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación y a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

La subvención se otorga teniendo en cuenta que se engloba dentro de las competencias propias del Ayuntamiento, en concreto en la *“promoción y ocupación del tiempo libre y la promoción de la cultura”*, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 25.2 letras l) y m) respectivamente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en su modificación introducida

por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Considerando la duración prevista del convenio y la cuantía de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para aprobar el convenio es el Alcalde-Presidentes del Ayuntamiento de Alfafar.

No obstante, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2089/2023, de 21 de junio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 128 de 4 de julio de 2023, se ha resuelto efectuar la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local para este tipo de procedimientos.

En este sentido, la Junta de Gobierno Local, ha acordado aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE ALFAFAR (CIMA) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR, facultando al Alcalde para la firma del presente documento.

#### **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO**

El convenio tendrá una duración de UN AÑO desde la fecha de formalización del presente.

El convenio podrá ser objeto de TRES PRÓRROGAS de UN AÑO cada una.

La prórroga se acordará por mutuo acuerdo de las partes, mediante resolución del órgano competente, previa solicitud o comunicación de cualquiera de estas a la otra.

El convenio tendrá una duración máxima de cuatro años, incluyendo la vigencia inicial y las posibles prórrogas.

El convenio quedará extinguido y sin efectos una vez finalizado el plazo inicial de vigencia y/o las prórrogas acordadas.

#### **QUINTA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

El importe de la subvención nominativa a la que se refiere este convenio es de **18.000,00 euros**, comprendiéndose a tales efectos crédito para esta modalidad de subvención nominativa, Centro Instructivo Musical de Alfafar (CIMA), del

presupuesto municipal vigente, con cargo a la aplicación presupuestaria 33400-48000. No podrán aplicarse los citados fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad, a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

Dado el carácter plurianual de este contrato, según lo establecido en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la autorización o realización de gastos con carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

El importe de la subvención regulada en el presente Convenio, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto de la actividad para la que se conceda.

#### **SEXTA. - OBLIGACIONES DE ASOCIACIÓN BENEFICIARIA**

1. Realizar los siguientes actos de carácter cultural y festivo:

##### **ENERO**

- Cabalgata de Reyes

##### **FEBRERO**

##### **MARZO**

- Ofrenda Fallas, JLF

##### **ABRIL**

- Sant Jordi

##### **MAYO**

- Festividad Calle San José
- Festividad Calle San Pascual

##### **JUNY**

- Corpus
- Fiestas Barrio Tremolar

##### **JULIO**

- Festividad Moros y Cristianos, Barrio Orba

##### **AGOSTO**

- Festividad Calle San Cayetano

#### SEPTIEMBRE

- Traslado de imágenes, Fiestas Patronales Casco Antiguo
- Cabalgata, Fiestas Patronales Casco Antiguo
- Ofrenda, Fiestas Patronales Casco Antiguo
- Procesión, Fiestas Patronales Casco Antiguo
- Misa del Llidoner, Fiestas Patronales Casco Antiguo

#### OCTUBRE

- 2 actos por determinar

#### NOVIEMBRE

- Santa Cecilia

#### DICIEMBRE

- Concierto de Navidad
- 1 acto por determinar

2. Asimismo, la entidad beneficiaria estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, entre otras, las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Alfafar, dentro de los plazos y en los términos establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Alfafar, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En todo caso, la información y/o documentación requerida por el Ayuntamiento de Alfafar deberá presentarse en un plazo no superior a diez días hábiles. Las actuaciones de comprobación y control financiero se practicarán por el órgano competente en cualquier momento sin previa comunicación. Sin perjuicio de ello, el órgano competente podrá acordar con la entidad las condiciones para realizar dichas actuaciones estableciéndose, entre otros, el lugar, la fecha, los

documentos que se deben presentar, los datos, justificantes o cualquier información o documento que sea necesario para poder practicar correctamente las actuaciones de comprobación y control financiero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, será causa de reintegro la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero

- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.  
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y se recoja en la normativa vigente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registro específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el presente convenio.

3. Realizar los actos previstos en el convenio, sin perjuicio de las variaciones que puedan realizarse para cada año en función de las necesidades y de acuerdo con la agenda cultural del Ayuntamiento de Alfafar.
4. El Centro Instructivo Musical de Alfafar (CIMA) como asociación manifiesta que está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones en cumplimiento del artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
5. La entidad se responsabiliza a la firma de este convenio, que, en el caso de realizar actividades con menores para la ejecución del mismo, todas las personas de la entidad que tienen contacto con menores y participan en el proyecto/actividad subvencionada disponen del certificado negativo del registro de delincuentes sexuales en vigencia, todo ello para dar cumplimiento a la LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 del voluntariado, que establece la obligación de que se aporte certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos/as profesionales y voluntarios que trabajan en contacto con menores.

#### **SÉPTIMA. - PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

El pago de la subvención se realizará de la siguiente manera, un 75% del importe total de la misma a la firma del convenio, y el 25% restante con carácter posterior a la justificación de la subvención, que se realizará conforme lo dispuesto en la cláusula octava, siendo requisito necesario para hacer efectivo el pago la presentación de los siguientes documentos:

1. Actividad para la que se solicita la subvención.
2. Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones por superar la cuantía de la subvención el importe de 3.000 euros.) Se presentará junto a la instancia de solicitud.

De conformidad con el artículo 22.2 de LGS, *“las certificaciones serán expedidas por el órgano competente en el plazo máximo previsto al efecto en su propia normativa, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días, y, a instancia del solicitante, podrán quedar en la sede de dicho órgano a su disposición o enviarse al lugar señalado al efecto en la solicitud o, en su*

*defecto, al domicilio del que tenga constancia dicho órgano por razón de sus competencias.*

*Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolonga más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.*

*En el caso de superar la subvención el importe de 3.000€ deberá presentarse junto con la solicitud la declaración responsable”.*

3. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de Ley General de Subvenciones. Se presentará antes de la firma del convenio.
4. Ficha de mantenimiento de terceros. (Modelo disponible en la web municipal). No será exigible esta documentación cuando la misma obre en poder del Ayuntamiento de Alfafar y la misma no haya sufrido modificaciones.
5. Certificado de representación. Se presentará junto con la instancia de la solicitud.

No se concederán las anualidades posteriores sin que se hayan justificado adecuadamente las anteriores, exigiéndose el reintegro de las cantidades subvencionadas no justificadas en cumplimiento de la Ley General de Subvenciones.

Dada la naturaleza social y cultural de las actuaciones financiadas y las especiales características del beneficiario, y que queda asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas en virtud de esta subvención, se exime al Centro Instructivo Musical de Alfafar (CIMA) de la presentación de garantías en relación con la subvención nominativa contemplada en este convenio.

#### **OCTAVA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

La justificación se realizará, como mínimo, por la cantidad de la subvención concedida y los fondos se justificarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, identificando el proveedor y la factura, el importe, fecha de emisión y la fecha de pago. La documentación a presentar para **acreditar el pago** será la siguiente: Facturas o documentos de valor probatorio equivalente originales, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- b) Deberán acompañarse los justificantes originales acreditativos del pago, que se acreditará preferiblemente por transferencia bancaria (obligatorio para importes a partir de 1.000€) y en caso de no ser posible mediante otro sistema que acredite fehacientemente la recepción del pago por el proveedor, como recibo de cobro, ticket de caja, etc..., siempre que el pago sea inferior a la cuantía de 1.000€, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre.
- c) Deberán adjuntarse a la citada relación, las copias de los documentos justificativos del gasto relacionado, debiendo ajustarse los mismos a lo establecido en el Real Decreto 1912/2012, de 30 de noviembre, y constando en ellos la expresión de haber sido pagados.

El importe de los gastos aportados como justificación deberá ser igual o superior al importe de la subvención concedida.

Se considerarán gastos justificables aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, son necesarios y responden de manera evidente a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

Podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan soportado durante el ejercicio:

- Funcionamiento ordinario de la entidad para el desarrollo de las actividades incluidas en el programa de actividades realizado (administración, suministro eléctrico, agua, calefacción, alquiler del local, seguros, etcétera) que sean debidamente acreditados.
- Desarrollo de las actividades incluidas en el programa de actividades realizado que sean debidamente acreditados
- Restauración, protocolarios o similares asumidos por las entidades, hasta un 30% del importe de la subvención. (cajas de navidad, estuches de regalo, etcétera).

- Los financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y periciales para la realización del proyecto subvencionado.

No podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos:

- Combustible de automóviles particulares o de servicios de taxi o similar (VTC)
  - Telefonía móvil y fija que no correspondan a la entidad
  - Servicios o suministros sin el detalle justificativo de la entidad a la que se dispensan (tickets de compra), del objeto de los mismos o en mal estado de modo que impidan comprobar los extremos anteriores.
  - Suministro de bebidas alcohólicas y tabaco
  - Adquisición de bienes inventariables por importe superior a 300'00 euros (instrumentos musicales, dispositivos electrónicos o informáticos, televisiones u otros electrodomésticos, etcétera).
  - Bienes de lujo o manifiestamente innecesarios para el desarrollo de los programas de actividades.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente abonado con anterioridad a la finalización del plazo de la justificación. Los tributos son gasto subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

- d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
- e) Declaración jurada de que las facturas presentadas para la justificación de la subvención del Ayuntamiento no han sido utilizadas para justificar otra subvención.
- f) Presupuesto de la actividad que es objeto de la presente subvención y Estatutos de esta. No será exigible la aportación de los Estatutos cuando los mismos obren en poder del Ayuntamiento de Alfafar, siempre que no hayan sufrido variaciones.

- g) Memoria de la actuación subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- h) En su caso, carta de pago de reintegro, expedida por la Tesorería municipal, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que deberán ingresarse en la cuenta municipal que a tales efectos comunique la Tesorería municipal.

El plazo para aportar la documentación justificativa finalizará el **15 de enero del año inmediatamente posterior al año natural donde se haya desarrollado el objeto del convenio**. La falta de justificación producirá la pérdida de la subvención y/o el reintegro de los importes ya percibidos.

#### **NOVENA. - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y ELEVACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE**

La propuesta de resolución se realizará por el órgano competente según la delegación de competencias establecida, dando cuenta al órgano de la Junta de Gobierno Local.

#### **DÉCIMA. - DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES, REINTEGRO Y EXIGENCIA DEL INTERÉS DE DEMORA**

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal, en la cuenta municipal que a tales efectos se habilite por la Tesorería Municipal.

Resultará de aplicación el régimen establecido en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En cualquier caso, junto con el reintegro de las cantidades percibidas procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

#### **UNDÉCIMA. - SUPUESTOS DE REINTEGRO DE CANTIDADES**

Serán causas de reintegro las recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y las previstas en el presente convenio.

Entre otros, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, expresada en los principios generales.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.
- d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- e) Se exigirá el reintegro de la subvención concedida, en el caso de ocultación o falsedad de datos en la información requerida.
- f) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo habilitado para ello.

#### **DUODÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del órgano administrativo correspondiente, ordenándose el mismo por resolución de Alcaldía.

#### **DECIMOTERCERA. - CARÁCTER DE LAS CANTIDADES A REINTEGRAR**

Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación y sin perjuicio de la consideración que puedan tener los intereses de demora que puedan exigirse.

#### **DECIMOCUARTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES**

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

#### **DECIMOQUINTA. - RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

#### **DECIMOSEXTA. - REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES**

Como centro gestor, será responsabilidad del Ayuntamiento de Alfafar la remisión de la información correspondiente a la presente subvención nominativa a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con la finalidad de promover la transparencia, el acceso a la información pública y el buen gobierno.

#### **DECIMOSÉPTIMA. - PUBLICIDAD**

El beneficiario de la subvención se compromete a hacer publicidad sobre la subvención recibida en los términos expuestos en el artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio y considerando las instrucciones que puedan practicarse por el Ayuntamiento de Alfafar.

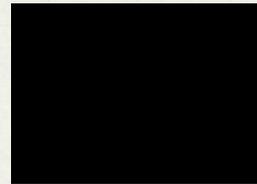
Y en prueba de conformidad firman ambas partes este Convenio de Colaboración en ejemplar electrónico y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL CENTRO  
INSTRUCTIVO MUSICAL DE  
ALFAFAR (CIMA)**



Fdo. José Javier Juan Martínez

**EL AYUNTAMIENTO**



Fdo. Empar Martin Ferriols